



SEÑORES JUECES CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Abg. Mauricio Javier Carrera Zurita, por los derechos que represento del **SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR** en mi calidad de Procurador Judicial del DIRECTOR GENERAL dentro del Caso N° 169-23-EP, como mejor procede en derecho digo y solicito:

I

Con fecha 09 de agosto de 2023 he sido notificado con el Auto de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional dentro del Caso N° 169-23-EP, mismo que en su parte pertinente resuelve:

"(...)23. En este caso, el Tribunal ha verificado que el SENAE nuevamente ha presentado una acción extraordinaria de protección sin fundamento alguno, como se expone en los párrafos 18 y 19 ut supra. Por ello, se dispone al Consejo de la Judicatura que, de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial, sancione al abogado Mauricio Javier Carrera Zurita, quien presentó la demanda en este caso actuando en calidad de procurador judicial de la institución(...)".

Al respecto me permito manifestar:

1. Mediante **Circular N° SENAE-SENAE-2017-0031-C**, de fecha 18 de septiembre de 2017, suscrito por el Econ. Mauro Andino Alarcón, Director General del SENAE en aquella fecha, se establecieron los lineamientos para elaborar el **"INFORME DE NO PRESENTACIÓN DE ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN"** informe que exigía cinco filtros (autorización de 5 autoridades en la institución) para aceptar que el abogado patrocinador no presente esta acción constitucional. Específicamente, los lineamientos exigían la autorización del Director Procesal, Director Distrital, Director Nacional Jurídico y de la Directora General para no presentar una acción extraordinaria de protección. **Y en el caso de no obtener una respuesta dentro del término para presentar esta acción, el lineamiento señalaba que los abogados patrocinadores debían presentarla.** En virtud de aquello la Administración Aduanera actual observó que la Circular N° SENAE-SENAE-2017-0031-C, de fecha 18 de septiembre de 2017, en la práctica no era muy eficaz y conforme a Derecho **debido a que supeditaba la no presentación de una acción constitucional a la aceptación de las autoridades del SENAE, y mas no a la inexistencia de derechos constitucionales vulnerados; y, además, porque en el caso de no recibir una aceptación, los abogados patrocinadores estaban obligados a**



continuar con la defensa judicial correspondiente, esto es, con la presentación de la Acción Extraordinaria de Protección.

2. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador efectivamente fue notificado con la **Sentencia N° 345-18-EP/23 de fecha 18 de enero de 2023** la cual es su parte pertinente ordena "(...) 29. Por lo expuesto, esta Corte señala que en múltiples ocasiones ya se ha indicado al SENA E que por la mera inconformidad no se puede presentar una Acción que es "extraordinaria", y le **requiere expresamente que revea su política de presentación de este tipo de acciones**. Así, la Corte realiza una advertencia al SENA E de que, en futuros casos con características similares al presente, que lleguen en fase de admisión, esta Corte enviará al Consejo de la Judicatura para que se aplique el art. 64 de la LOGJCC para que los abogados patrocinadores del SENA E sean sancionados (...)".

3. Ante dicha disposición, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador luego del análisis de los procesos judiciales cuyo patrocinio presentó novedades, principalmente, con respecto a la presentación de acciones extraordinarias de protección y los filtros (autorizaciones) que estos debían pasar, mediante Memorando N° SENA E-DNJ-2023-0125-M, de fecha 08 de marzo de 2023, suscrito por el Abg. Raúl Espinoza Rodríguez, en su calidad de Director Nacional Jurídico remitió el Proyecto de Resolución en relación al "PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE AUTOS INTERLOCUTORIOS Y SENTENCIAS JUDICIALES", proyecto que la Dirección General tomó conocimiento y en consecuencia con fecha **16 de marzo de 2023 emitió la Resolución N° SENA E-SENA E-2023-0012-RE** misma que contiene el "PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE AUTOS INTERLOCUTORIOS Y SENTENCIAS JUDICIALES", con la cual derogó la Circular N° SENA E-SENA E-2017-0031-C suscrita el **18 de septiembre de 2017 (eliminación de los numerales 4 y 5)**. Además, entre las disposiciones de la resolución mencionada, se dispuso que en el término de 30 días el Director Nacional Jurídico del SENA E mejore los lineamientos institucionales que permitan un adecuado patrocinio judicial. En tal sentido, la Dirección Nacional Jurídica con fecha **21 de marzo de 2023 emitió el Memorando N° SENA E-DNJ-2023-0148-M** mismo que comunica las directrices para el cumplimiento de la Resolución N° SENA E-SENA E-2023-0012-RE.

4. Cabe destacar que todas estas acciones implementadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cumplimiento a la antes referida orden constitucional, fueron comunicadas a la Presidencia de la Corte Constitucional del Ecuador mediante **Oficio N° SENA E-SENA E-2023-0310-OF de fecha 30 de marzo de 2023**.

Conforme se observa señores Jueces, los abogados patrocinadores de la Administración Aduanera, en virtud de los lineamientos institucionales, teníamos la obligación de presentar este tipo de acciones, toda vez que la aprobación de un



Informe de No Presentación de Acción Extraordinaria de Protección era un imposible, por ende estábamos supeditados a autorizaciones y sin ella a la obligatoriedad de presentarla, caso contrario seríamos sujeto de sanciones por parte de Control Disciplinario, toda vez que los servidores públicos de conformidad al Art. 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público tenemos como deberes:

*"(...) a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley (...) d) **Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos** (...)"*

Así las cosas y conforme se puede evidenciar del presente proceso la Acción Extraordinaria de Protección interpuesta dentro del Juicio N° 17505-2003-2677 fue presentada con fecha **10 de enero de 2023**, es decir, **previo a la derogatoria de la Circular N° SENAE-SENAE-2017-0031-C**, constituyéndose en obligatoriedad institucional el agotamiento de esta acción.

En razón de todas las consideraciones y argumentaciones expuestas, **SOLICITO**, que este Tribunal de Admisión de la Corte Constitucional reconsidere y deje sin efecto la disposición establecida en el párrafo 23 del Auto de Inadmisión emitido con fecha 21 de julio de 2023 y legalmente notificado el 09 de agosto de 2023 dentro de la Causa N° 169-23-EP.

Las notificaciones que me corresponda las recibiré en el casillero judicial **N.º 1346**, perteneciente a la Subdirección de Apoyo Regional del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, ubicado en la ciudad de Quito, así como en la casilla electrónica 1346.sar@aduana.gob.ec , mjcarrera@aduana.gob.ec

Dígnense proveer conforme a derecho. -

Abg. Mauricio Javier Carrera Zurita
Abogado Aduanero
Dirección Distrital de Quito
MAT. No. 17-2015-893



Servicio Nacional de
Aduana del Ecuador



República
del Ecuador



Juntos
lo logramos



Ab. Liz Estefania Intriago Serrano
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA QUITO SENAE
MAT. PROF. 17-2013-490